

RESOLUCIÓN No. 8869 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **ARGELIA – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 1 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-006057-OCE-300** de fecha 1 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del petionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere precedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Quando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: ARGELIA.xlsx Código: 7CD21DD74B8B6E9CEF52BA898D31669E), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de ARGELIA – CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

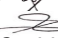
CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris 
Trashumancia electoral ARGELIA - CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
3423464	DANIEL DE JESUS	MARTINEZ PERTUZ	CC	CÁCERES	CAUCASIA	\N	\N	CACERES
4104741	JOSE FERMIN	OCHOA CUY	CC	\N	TUNJA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4337830	ELMER DE JESUS	OSORIO AGUIRRE	CC	MALAMBO	MEDELLIN	\N	\N	SANTUARIO
4404041	JORGE ELIECER	LETRADO	CC	\N	CORDOBA	CÓRDOBA	\N	CORDOBA
4628360	GILDARDO	PEREZ CARVAJAL	CC	BARRANCABERMEJA	ISNOS	POPAYAN	\N	BOLIVAR
4638376	LEONEL	HUILA GUAMANGA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	BUENOS AIRES
4676526	JOSE ANTONIO	MONTERO	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
4739432	GERARDO	RENGIFO BOLAÑOS	CC	SUCRE	POPAYAN	POPAYAN	\N	SUCRE
4771513	EVELIO	JIMENEZ CASTRO	CC	\N	SOTARA (PAISPAMBA)	\N	\N	SOTARA (PAISPAMBA)
5208680	OLMES	TRUJILLO CADENA	CC	PATIA (EL BORDO)	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
5241502	LUCAS	BUITRON LOPEZ	CC	BOLIVAR	PATIA (EL BORDO)	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR
5275944	MIGUEL ANGEL	ROSERO	CC	LA CRUZ	LA CRUZ	LA CRUZ	LA CRUZ	LA CRUZ
5864160	JAIME	BARRERO DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	SOACHA
6191638	MANUEL IGNACIO	MONTOYA ZAPATA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	RIOFRÍO	\N	RIOFRIO
6319652	OSCAR	SANCHEZ MICOLTA	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	GUACARI
6526390	HENRY DE JESUS	CARDONA GAVIRIA	CC	CURITÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
6549682	JAROL	PATIÑO OBANDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
8362810	HADER DE JESUS	ZULETA CHAVES	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
10297003	GUILLERMO ALEJANDRO	DIAZ MORALES	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
10297019	JOSE EIDER	ZUÑIGA CERON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	EL TAMBO	CALI
10315252	OVERLAN	DORADO PAZ	CC	PUERTO GUZMÁN	SANTIAGO DE CALI	PUERTO GUZMÁN	\N	BOLIVAR
10315367	HUGO ENRIQUE	CERON CAICEDO	CC	BOLIVAR	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10315849	DIEGO	GOMEZ BURBANO	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
10316774	ERMINZO	CHILITO MACIAS	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
10320974	CLAUDIO DARIO	DIAGO LOPEZ	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
10473101	JHON FREDDY	VALDEZ	CC	FLORENCIA	POPAYAN	\N	SUAREZ	SUAREZ
10474006	FAIVER	CERON	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	SUAREZ
10592363	FRANCISCO FILOMENO	DIAZ MONCAYO	CC	\N	COLON	COLÓN	\N	COLON (GENOVA)
10593352	MILFADER	CHAVEZ CHAVEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	MERCADERES
10633181	JESUS ANTONIO	MONTENEGRO TROCHEZ	CC	CHACHAGÚÍ	CHACHAGUI	CHACHAGÚÍ	\N	CORINTO
10661115	ALVEIRO	DAZA BOLAÑOS	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	IBAGUE
10661219	DELIO ANTONIO	BOLAÑOS ASTUDILLO	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
10661505	SEGUNDO MAXIMILIANO	SALAZAR HOYOS	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	\N	\N	CALI
10661590	LEOVAN	TRUJILLO CADENA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10662367	JUAN PABLO	RUIZ MELLIZO	CC	\N	POPAYAN	BALBOA	\N	BALBOA
10690590	EMIGDIO	ORTEGA PAREJA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
10693562	ANTIDIO	MAMIAN	CC	POPAYAN	POPAYAN	SUCRE	POPAYAN	SUCRE
10695666	VICTOR HUGO	ORDOÑEZ BOLAÑOS	CC	\N	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
10695847	SIMON	LOPEZ	CC	LETICIA	LETICIA	LETICIA	\N	LETICIA
10696585	JHON JAIRO	RODRIGUEZ ACOSTA	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
10699006	ROBINSON	ANACONA VALENCIA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
10699224	DANNY CRISTOPFER	HOYOS BOLAÑOS	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
10742560	JULIAN	NENE CHILO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	LA SIERRA
10755123	FREDY OLMARY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	CAJIBIO	\N	PIENDAMO
11799818	JACKSON MANUEL	HINOJOSA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	TUMACO
12124207	ALVARO	CUENCA ROJAS	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	\N
12171088	ANDRES	HOYOS SILVA	CC	\N	ISNOS	\N	\N	ISNOS
12980083	HECTOR ANTONIO	JIMENEZ MORAN	CC	\N	PASTO	\N	PASTO	PASTO
12982287	CAMPO ELIAS	RODRIGUEZ MARTINEZ	CC	PASTO	PASTO	\N	PASTO	PASTO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
13078246	JARO JOSE	ZAMBRANO ADRADA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
13079205	JESUS ARLES	TORO MENESES	CC	LEIVA	LEYVA	LEIVA	\N	LEIVA
13079320	MOISES	ORTEGA RODRIGUEZ	CC	\N	LEYVA	\N	\N	LEIVA
13717529	LAUREANO	BUENO TORRES	CC	\N	SAMACA	\N	\N	PUERTO BOYACA
14620732	CLEVER	JIMENEZ GONZALES	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	POPAYAN	LA VEGA
15407193	RAFAEL ANGEL	GUTIERREZ HOLGUIN	CC	PRADERA	PALMIRA	PRADERA	\N	PRADERA
15452132	NARCISO MANUEL	VERGARA MARTINEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
16187632	LICIMACO	CABRERA TRUJILLO	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
16786577	MIGUEL ANGEL	PILLIMUE PILLIMUE	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16847562	DAVID	MENESES INSCHIMA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16848874	LUIS OLMEDO	URRESTY MUÑOZ	CC	LA UNIÓN	LA UNION	LA UNIÓN	\N	LA UNION
17280077	TITO ALBERTO	PUNTES	CC	\N	BUCARAMANGA	LA PRIMAVERA	\N	LA PRIMAVERA
17616295	BENITO	GOMEZ PIAMBA	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
17646678	FAVIO	VALENZUELA CORREA	CC	\N	MILAN	\N	\N	MILAN
17648003	RUMALDO	URCUE TROCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	VALPARAISO
18112729	CARLOS	MOJOMBOY CUATINDIOY	CC	\N	SANTIAGO	\N	\N	ROBERTO PAYAN (SAN JOSE)
18156291	MARIO SELFIDES	MATITUY ZAMBRANO	CC	SANDONÁ	CUMBITARA	CUMBITARA	\N	CUMBITARA
18400088	ELMER HERNANDO	ORTIZ VELASCO	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
25272612	YENNY ONEIDA	DAZA HOYOS	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
25296596	LUCILA	MUÑOZ GOMEZ	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER
25298312	YANETH	CALDERON ORDOÑEZ	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
25299403	ANAYIBE	ORTIZ GAVIRIA	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
25332051	SANDRA PAOLA	MENDEZ CUETIA	CC	\N	TIMBIO	SANTANDER DE QUILLICHAO	\N	TIMBIO
25415671	VICKY DEL MAR	VERA	CC	TIMBIO	EL TAMBO	\N	TIMBIO	EL TAMBO
25454734	LUCELLY	MANQUILLO COTACIO	CC	\N	INZA	INZA	\N	INZA
25493451	MARLENI	CRUZ NARVAEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
25553642	ERMIDA	YULE NENE	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	MORALES
25593832	ANA DELFA	LOPEZ RIVERA	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
25596796	MERLY	ALEGRIA MIRANDA	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
25597030	ARVENI	PINTO CERON	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
25597466	LUZ DARY	FRANCO GORDILLO	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
25602449	MARIA LUZAIDA	AMAYA	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
26645044	ALICIA	GASPAR CAPERA	CC	ORITO	VILLAGARZON	\N	\N	VILLAGARZON
27151471	MARIANA	MONTERO NARVAEZ	CC	COLÓN	PASTO	PASTO	\N	PASTO
27277202	MARINA	GUERRERO VELASCO	CC	LA CRUZ	LA CRUZ	LA CRUZ	\N	LA CRUZ
27281620	AZUCENA TEODORO	ORDOÑEZ LOPEZ	CC	LA CRUZ	LA CRUZ	\N	\N	LA CRUZ
29759424	MARIA ELISA	MONTOYA MUÑOZ	CC	RIOFRÍO	PALMIRA	RIOFRÍO	\N	\N
31147791	MARIA NIEVES	MINA	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
34327358	YABY DANEYI	IMBACHI MOLANO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34330461	MAGNOLIA INES	HORMIGA ASTAIZA	CC	SOTARA (PAISPAMBA)	SOTARA (PAISPAMBA)	SOTARA (PAISPAMBA)	\N	POPAYAN
34341269	EMILSE MARINELA	ORTIZ HOYOS	CC	BOLIVAR	POPAYAN	BOLIVAR	\N	POPAYAN
34556760	DELLY MERCEDES	NOVOA RIVERA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
34556862	ZORAIDA	RODRIGUEZ TORRES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
34572123	YESMY ALEYDA	ORDOÑEZ LEDESMA	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)
34572355	EMMA ROCIO	FRANCO GARZON	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
34573178	LUZ AIRA	VEGA RENGIFO	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	TIMBIO
34573355	DORITA LIGIA	DIAZ BOTINA	CC	TIMBIO	POPAYAN	BALBOA	\N	BALBOA
34573875	DORA ESNEIDA	HOYOS GOMEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
34573973	DIANELBY	BERMEO CAICEDO	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
34574824	ODILVA	IMBACHI ASTUDILLO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
34615202	ROSIO	ALBARAN OCAMPO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	VILLA RICA
34638113	DIOMIRA	CAJIAO MACIAS	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	ALMAGUER
34638673	MACCIONILA	CHILITO NAVIA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
34639216	DORIS ALBEIRA	HOYOS GARCES	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	POPAYAN	POPAYAN	BOLIVAR
34639433	CONSUELO	BUITRON MARTINEZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
34639630	GLORIA ESPERANZA	HOYOS NAVIA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
34673535	LUZ DARY	MUÑOZ ÑAÑEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34674716	MARIA FERNANDA	GARCIA ORTEGA	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
36950120	MARIA ANITA	MATABANCHOY MATABANCHOY	CC	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO
37020116	NOEMI	MARTOS BUITRON	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR
40782665	YEIN	GUZMAN MORENO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	FLORENCIA	\N	ACEVEDO
41116585	MARTHA CECILIA	TERAN PUYAN	CC	LA UNIÓN	PASTO	PASTO	\N	PASTO
41119121	LIGIA ROSAURA	LAGOS ROJAS	CC	SANDONÁ	PASTO	CUMBITARA	\N	CUMBITARA
41119871	SANDRA YINET	ARIAS MOTOA	CC	MOCOA	MOCOA	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	MOCOA
48574067	MARIA MILEY	SANCHEZ TRUJILLO	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	PIENDAMO
48575121	YENI PATRICIA	VALENCIA OROZCO	CC	\N	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO
48600463	MARIA NILVA	ORTIZ LULIGO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
48603719	DEYANIRA	RENGIFO RUIZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
48604090	CARMEN ROSA	ROSERO RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
48605363	OLGA	PORTILLA RODRIGUEZ	CC	POLICARPA	POLICARPA	POLICARPA	\N	DAGUA
48607031	GLORIA	OMEN UNI	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
48679994	AMALIA	YATACUE PALCO	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
52468046	CARMEN EMILIA	PECHENE MONTOYA	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO
59121939	AURORA NEREIDA	LEITON MUÑOZ	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
59311107	FABIOLA ISOLINA	DIAZ GUERRERO	CC	PASTO	PASTO	PASTO	\N	PASTO
59821738	MIRIAN	MONTERO	CC	COLÓN	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO
59861813	DORIS DEL SOCORRO	LOPEZ DIAZ	CC	TAMINANGO	CALARCA	CALARCÁ	\N	CALARCA
60445149	CLAUDIA MILENA	ANACONA HERRERA	CC	POPAYAN	CORINTO	\N	\N	CORINTO
69086850	MARIA ESTELLA	BOLAÑOS GARCIA	CC	POPAYAN	PATIA (EL BORDO)	POPAYAN	IPIALES	PATIA (EL BORDO)
76175258	JAIR	NIETO GOMEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76212024	PROSPERO	MAZORRA QUINAYAS	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER
76213509	VICTOR MANUEL	CERON	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	\N
76215107	ANIBAL	MACIAS BOLAÑOS	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
76215535	HENRY	ACOSTA	CC	\N	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
76215844	WALTER FERNANDO	GUACA	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
76215985	EDUARDO	BUITRON ALARCON	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
76216093	MIGUEL	ROJAS	CC	\N	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
76218656	ELVIO	PEREZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
76219687	LUIZ CARLOS	ORTEGA GAVIRIA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
76219719	EUGENIO	MENESES	CC	BOLIVAR	POPAYAN	NEIVA	\N	POPAYAN
76285722	OMAR	ORTIZ ZUÑIGA	CC	POLICARPA	POLICARPA	\N	\N	DAGUA
76291909	OLIVO	GALINDEZ QUINAYAS	CC	\N	POPAYAN	\N	SUAREZ	BOLIVAR
76293757	GUILLERMO	CAMPO ACOSTA	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	SUCRE
76297925	JULIO	PAZU MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	JAMBALO
76299324	JOSE OCTAVIO	GUETOTO QUITUMBO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CALDONO
76299779	JAIRO	PIAMBA GUETOTO	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
76312294	CARLOS ALBERTO	GUTIERREZ PAZ	CC	\N	EL TAMBO	\N	\N	\N
76319356	OMAR	MENESES ORDOÑEZ	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
76319784	CLEMIRO	VEGAS ALVAREZ	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
76327891	EDWIN RENE	RUANO MUÑOZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	POPAYAN	TIMBIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
76329679	HAMILTON	DAZA HOYOS	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
76336188	FELIX MARIA	MAMIAN MEDINA	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
76352130	GUILLERMO ALONSO	YUNDA GUETIO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76352305	JESUS ALFREDO	OROZCO VALENCIA	CC	\N	CAJIBIO	\N	\N	CAJIBIO
78293385	FRANCISCO RAMON	BRACAMONTE PINEDA	CC	SAN JOSÉ DE URÉ	PUERTO LOPEZ	SAN JOSÉ DE URÉ	\N	PUERTO LOPEZ
78300118	ANTONIO RICAURTE	GRACIANO TUBERQUIA	CC	VALDIVIA	MEDELLIN	\N	\N	TARAZA
79421913	FREDY	GUACARI FLOREZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79643561	ORLANDO	VERGARA LOZANO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
80856481	ORLANDO	VEGA CORTES	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
80857421	JERLEY	LLANOS OSPINA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CALI
83230554	FLORESMIRO	SANTANILLA BENAVIDES	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	SOLITA
83240657	OMAR	CAMPOS CHAVARRO	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	\N	\N	ACEVEDO
83241946	JUAN CARLOS	NARANJO GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
87027500	AURELIANO	GOMEZ DIAZ	CC	\N	TAMINANGO	\N	\N	TAMINANGO
87028244	JAIME	ARAUJO ORDOÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TAMINANGO
87028977	HARLEY	GALINDEZ ARAUJO	CC	\N	TAMINANGO	\N	\N	TAMINANGO
87029590	HENRRY	BURBANO OJEDA	CC	\N	TAMINANGO	\N	\N	TAMINANGO
87063977	FRANCLIN ENRIQUE	BOTINA BOTINA	CC	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO
87249069	WILSON	DEJOY MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	SAN AGUSTIN
87249131	LEONARDO	GUERRERO BRAVO	CC	LA CRUZ	LA CRUZ	\N	LA CRUZ	LA CRUZ
87301725	BERNARDO ALIRIO	CABRERA DELGADO	CC	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO	\N	\N	\N
88235709	JUVENAL	RAMOS CARRASCAL	CC	CÚCUTA	CUCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N	CUCUTA
94194129	JHON FREDY	DOVIGAMA SERNA	CC	TULUÁ	BALBOA	\N	\N	EL DOVIO
94265781	WILINTON ERNEL	URBANO ARBOLEDA	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALIMA (DARIEN)
94267204	JORGE	MOSQUERA CASTAÑEDA	CC	CALI	CALIMA	\N	\N	CALIMA (DARIEN)
94267265	MIGUEL ANGEL	PANIAGUA LEAL	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALIMA (DARIEN)
94270220	ALBEIRO	PAZ	CC	VIJES	VIJES	VIJES	\N	VIJES
94288120	CARLOS HUMBERTO	MARIN MEJIA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	SEVILLA
94378130	LUIS ROBINSON	CASTRO ARIAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	DOSQUEBRADAS
94452496	SAID	CASTRO GIRALDO	CC	ANDALUCÍA	ANDALUCIA	\N	\N	BUGA
94480875	GILBER FERNANDO	MONCAYO GOMEZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
94497076	OSCAR	GALINDEZ NARVAEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
96354430	JOSE MANUEL	RAIGOSA GONZALEZ	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO
96356255	HECTOR JOSE	TRIANA DUQUE	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	ACEVEDO	\N	ACEVEDO
98196952	VICTOR ALFONSO	BURBANO ORTEGA	CC	\N	SAN LORENZO	SAN LORENZO	SAN LORENZO	SAN LORENZO
98582592	JOSE AMADO	HENAO VELASQUEZ	CC	BELLO	BELLO	BELLO	\N	BELLO
1001060778	MARIA PAULA	BOTTON BERNAL	CC	LA TEBAIDA	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1001684038	ANA MARIA	VARGAS	CC	\N	ITAGUI	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
1002792874	ESTEBAN ALEJANDRO	DAZA PAVON	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1002805865	YEISON ARBEY	ORTIZ RENGIFO	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1002805899	ORLEY	FERNANDEZ ALVAREZ	CC	BOLIVAR	\N	\N	\N	\N
1002807277	YESSICA PAOLA	BUITRON MARTINEZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	\N
1002807830	YEISON	ORTEGA MAMIAN	CC	\N	SUCRE	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1002808103	EIMER	SAMBONI ALVARADO	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1002808118	DANIELA ALEJANDRA	CERON DE LA CRUZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1002808898	OMAR VALENTIN	CANAS RIVERA	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	\N
1002834874	YEISON STIVEN	NOGUERA RODRIGUEZ	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1002835275	LEIDY ALEXANDRA	CORDOBA SALAMANCA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N
1002835672	ANGELA VANESSA ALEXANDRA	CALVACHE ALEGRIA	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	\N
1002835891		MUÑOZ LUNA	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1002836151	MELISSA	YELA RUANO	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	\N
1002836522	ANYI CAROLINA	RUIZ DAZA	CC	\N	BALBOA	\N	\N	\N
1002836767	YULI	DE LA CRUZ LOPEZ	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1002846542	EIMER DANIEL	MUELAS CANTERO	CC	\N	\N	MORALES	\N	\N
1002855619	ALICIA	PIÑACUE SALAZAR	CC	INZA	INZA	INZA	\N	\N
1002860732	MARIBEL	ROSETO MUÑOZ	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1002861315	LEONARDO FABIO	VILLEGAS MORA	CC	BALBOA	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	\N
1002861412	MARIA IDALY	RIASCOS SAMBONI	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	\N
1002876463	DANIELA	MUÑOZ AREVALO	CC	PURACE (COCONUCO)	PURACE (COCONUCO)	PURACE (COCONUCO)	\N	PURACE (COCONUCO)
1002879418	BREINER ANDRES	RUIZ HOYOS	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1002920738	JHONNY ALEXANDER	GUZMAN SANCHEZ	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	POPAYAN
1002921829	YINA SOFIA	IDROBO MAMBUSCAY	CC	\N	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N
1002922636	DIANA MARCELA	URREA MUÑOZ	CC	POPAYAN	EL TAMBO	POPAYAN	\N	POPAYAN
1002923789	CRISTIAN ALEXANDER	OBANDO ASTAIZA	CC	\N	\N	\N	\N	CAICEDONIA
1002929769	MARIA CARMELINA	MUNAR BUSTOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1002956937	JADER WILIN	MUÑOZ NARVAEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1002963038	CRISTIAN CAMILO	MONTERO LEDESMA	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1002965258	LUIS FERNANDO	CAICEDO LLANTEN	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N
1002975395	JHONN ALEXANDER	ORTIZ GAVIRIA	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	\N
1002981158	MATEO	HIO RAMOS	CC	\N	MORALES	POPAYAN	\N	\N
1002982042	ELKIN GUILLERMO	ZEMANATE GARCIA	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	\N
1003102435	BRAYAN CAMILO	ORDOÑEZ SANCHEZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
1003104128	ERICA YULIETD	GOMEZ TRUJILLO	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
1003293012	YAMILETH LORENA	ARICAPA NISPERUZA	CC	SAN JOSÉ DE URÉ	SAN JOSE DE URE	\N	\N	PUERTO LOPEZ
1004206277	KEVING FERNANDO	GOMEZ MUÑOZ	CC	COLÓN	COLON	COLÓN	\N	COLON (GENOVA)
1004206718	WALTER SEBASTIAN	MARTINEZ MONTERO	CC	COLÓN	COLON	\N	\N	COLON (GENOVA)
1004216754	MARIO FERNANDO	RODRIGUEZ MONTERO	CC	\N	PASTO	\N	\N	\N
1004247470	YONIER	ANAYA PERDOMO	CC	LA PLATA	LA PLATA	\N	\N	\N
1004442994	ANDRES	HOYOS BOLAÑOS	CC	ISNOS	ISNOS	\N	\N	\N
1004572496	ERICA JULISA	MATITUY LAGOS	CC	SANDONÁ	PASTO	CUMBITARA	\N	PASTO
1004572497	AIDA SULAY	MATITUY LAGOS	CC	SANDONÁ	PASTO	\N	\N	\N
1004592956	ALEXANDER	GUERRERO MINDA	CC	\N	SAN LORENZO	SAN LORENZO	\N	SAN LORENZO
1004635159	JOSE LUIS	CAICEDO CAICEDO	CC	VILLA RICA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1004710553	KENER DARIO	BOTINA MOLINA	CC	LA CRUZ	LA CRUZ	\N	\N	LA CRUZ
1005088067	ALEX MAURICIO	CAICEDO MOLANO	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	CÓRDOBA	\N	\N
1005273348	MAYER EDGARDO	TRASLAVIÑA AMADO	CC	\N	CORDOBA	\N	\N	CORDOBA
1006187067	MARLEN ALEJANDRA	HENAO GAMBOA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	DAGUA
1006517091	YENNY MARCELA	GUTIERREZ ORTIZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1006524132	MAYERLI	VARGAS GOMEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N
1006663551	HEIDER YESID	JAMIOY MOSQUERA	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	\N
1006825503	YENCY KATERINE	CAGUA FANDIÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1006915886	GABINO RAFAEL	IGUARAN SAPUANA	CC	\N	\N	\N	\N	MAICAO
1006962565	KEVIN GEOVANNY	MACUACE GUANGA	CC	\N	PUERTO CAICEDO	\N	\N	\N
1006996984	SLY NAYIBE	MATITUY LAGOS	CC	SANDONÁ	PASTO	CUMBITARA	\N	PASTO
1007012267	LEIDY TATIANA	ARENAS GARCIA	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	\N	\N
1007143572	MARLON ANDRES	GUZMAN MELENDEZ	CC	LEIVA	LEYVA	\N	\N	\N
1007147102	JUAN JOSE	CERON RIVERA	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	FLORIDA
1007149199	MIGUEL ESTEVAN	OLAVE VALENCIA	CC	\N	CAJIBIO	\N	\N	\N
1007212099	MARIA ESTEFANY	ARICAPA CHIQUITO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1007225168	JENY ALEXANDRA	ERAZO GUERRERO	CC	LEIVA	LEYVA	\N	\N	LEIVA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1007359897	NANCY PATRICIA	SOTELO QUINAYAS	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1007363691	OMAR	CAMPO DAZA	CC	\N	\N	\N	\N	CALDONO
1007468886	CRISTIAN FELIPE	HOYOS MENESES	CC	\N	ALMAGUER	\N	\N	ALMAGUER
1007472098	EDWIN ERMINSON	PEREZ GUZMAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007472245	ANYI MELISA	ORTIZ INCHIMA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1007475056	LEYDI	RIVERA ÑAÑEZ	CC	FLORENCIA	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1007666172	YULEIMA	BASTIDAS ABELLA	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1007708105	YESSICA VIVIANA	MUÑOZ MARTINEZ	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	\N
1007714793	ANDRES CAMILO	BEJARANO GOMEZ	CC	PATIA (EL BORDO)	BOGOTA D.C.	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
1007779613	KEVIN STTIVEN	DAZA PATIÑO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1007854621	DANIELA ALEJANDRA	ROMERO MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1010087519	JAVIER	CASTRO ORDOÑEZ	CC	MAGÚÍ	BARBACOAS	\N	\N	\N
1024499755	JULIETH MILENA	GUERRERO GONZALEZ	CC	GUADALAJARA DE BUGA	BUGALAGRANDE	GUADALAJARA DE BUGA	\N	BOGOTA. D.C.
1030629888	CLADIEL MANUEL	BOLAÑOS BOLAÑOS	CC	\N	PASTO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1037264928	WALTER DE JESUS	ZABALA ORTIZ	CC	\N	SAN ROQUE	\N	\N	BETANIA
1037973432	DUVAN DE JESUS	OROZCO HENAO	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	SAN LUIS
1040493915	YOBANIS	VALERO POLO	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
1040507972	ALEXIS	PEREZ BARRERA	CC	\N	\N	\N	\N	EL BAGRE
1055313288	EDWIN ALEXANDER	VANEGAS MORA	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	TIBASOSA
1058666226	DIANA	CRUZ MORALES	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
1058667237	EDINSON	MENESES ROSERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1058667384	CRISTIAN CAMILO	OSPINA ZEMANATE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1058667397	MARIA CARMEN	HOYOS HOYOS	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
1058667977	MARLENY	JOAQUI BELTRAN	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
1058668379	JOSE MANUEL	ROSETO CAICEDO	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	\N	\N
1058668695	MARY LEIDY	MUÑOZ RUIZ	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA (DARIEN)
1058674573	INGRID TATIANA	SAMBONI INSUASTI	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
1058674863	OLGA FRANCINE	SARRIA MUÑOZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
1058678945	YUNEIDA	CAICEDO MINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1058678951	EDUARDO MACHADO	GONZALEZ MACHADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1058962215	KAREN YULIANA	MEDINA GOMEZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N
1058962271	WILLIAM DIEGO	GOMEZ HOYOS	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	\N
1058963014	YEIMER ALEXIS	HOYOS QUINAYAS	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	\N
1058966031	LIDA	CABEZAS ANACONA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1058975330	JONH CARLOS	JOAQUI SAMBONI	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1058977964	DIEGO ARMANDO	MUÑOZ HERNANDEZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1059062044	NESTOR	CHILGUEZO VALENCIA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	\N
1059235565	BRAYAN FERLEY	SANCHEZ IMBACHI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059354354	INGRIS LILA	MENESES CIFUENTES	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1059354554	ALBEIMAR	ALEGRIA MONTILLA	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	\N	ALMAGUER
1059355062	YULY MARCELA	ORTEGA MUÑOZ	CC	\N	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1059355321	JOHANA CAROLINA	RIAÑO DE LA CRUZ	CC	BALBOA	\N	\N	\N	\N
1059355368	ADRIANA PATRICIA	GUZMAN BUITRON	CC	POPAYAN	POPAYAN	BALBOA	\N	BALBOA
1059355371	JUAN ANDRES	RIAÑO NOGUERA	CC	\N	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1059355675	AUDIAS	NARVAEZ NOGUERA	CC	LEIVA	POPAYAN	\N	\N	LEIVA
1059357828	SEGUNDO MATIAS	LUNA LUNA	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1059358527	DANY ERNEY	RUIZ ZEMANATE	CC	MIRANDA	BALBOA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1059358619	LIYER	LUNA LUNA	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1059358835	MONICA CRISTINA	RODRIGUEZ ADRADA	CC	BELÉN	BELEN	BELEN	\N	BELEN
1059359697	YEISON FABIAN	LOPEZ VELASCO	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1059359724	DIEVER JOHAN	BASTIDAS CHILITO	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1059360628	YELINE	RENGIFO RUANO	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1059360987	DIDIER FERNANDO	CORDOBA MUÑOZ	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1059361275	YOLBANI	BENAVIDES CALVACHE	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1059362524	DANISDA ANDREA	QUINAYAS DIAZ	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1059362944	ANGELA MARIA	OBANDO OBANDO	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1059363415	YEIMY ALEJANDRA	HOYOS DAZA	CC	\N	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1059363609	BRAYAN FERNANDO	ZUÑIGA ZUÑIGA	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	BALBOA
1059364241	ANYI KATERINE	MENESES MIRANDA	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA
1059534121	TANIA MARCELA	DOMINGUEZ RENGIFO	CC	MERCADERES	MERCADERES	MERCADERES	\N	\N
1059594039	DEIRO	OTERO BALCAZAR	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1059594754	MARIA YERLY	OROZCO VALENCIA	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	\N
1059707224	ALBIARDO DE JESUS	LARGO PESCADOR	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1059910263	FRANCY LILIANA	CASTRO BAHOS	CC	POPAYAN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOLIVAR
1059912334	LEIDY VIVIANA	GAUSASOY JIMENEZ	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
1059912595	JOSE ALIRIO	GOMEZ DAZA	CC	\N	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1059915001	JOSE ALEJANDRO	RESTREPO GIRALDO	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1060802088	MARIA ANAIDE	MOSQUERA VALENZUELA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	CAJIBIO
1060866027	DORANNY	ARAUJO MEDINA	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
1060866344	HECTOR JAIME	TULANDE VALENCIA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1060867259	JAIRO ANDRES	OROZCO GUTIERREZ	CC	SALADOBLANCO	LA DORADA	\N	\N	\N
1060871912	JAIRO ALBERTO	CAICEDO ARCE	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
1060879331	WAIMER ANTONIO	YELA RODRIGUEZ	CC	BALBOA	\N	\N	\N	EL TAMBO
1060880926	EIMI TATIANA	GALINDEZ IBARRA	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
1060988310	ARLEY	RENGIFO	CC	LA VEGA	LA VEGA	LA VEGA	\N	LA VEGA
1061020388	CAMILO ANDRES	ANDUJAR MUÑOZ	CC	MERCADERES	MERCADERES	\N	\N	MERCADERES
1061020811	MARYELIS	NARVAEZ PANCHALO	CC	MERCADERES	MERCADERES	MERCADERES	\N	MERCADERES
1061021256	MARTHA LICET	PEREZ GAVIRIA	CC	LEIVA	LEYVA	LEIVA	\N	LEIVA
1061086170	LEO SUAIN	TRULLO MOLINA	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N
1061088367	MARIELA	ORTEGA BURBANO	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1061225721	LEANDRO MISAEL	HURTADO PERDOMO	CC	\N	INZA	\N	\N	INZA
1061226154	ROBERTO	GUEGUE CAMPO	CC	\N	INZA	\N	\N	INZA
1061533251	MAYRA ALEJANDRA	GRIMALDO TRUJILLO	CC	PIENDAMO	BALBOA	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
1061545980	JOSE ERMILSON	REMIGIO QUEBRADA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1061600469	MAICOL STIVEN	LOPEZ VELARDE	CC	ROSAS	ROSAS	ROSAS	\N	ROSAS
1061690760	HECTOR FABIO	ARMERO IMBACHI	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
1061692578	CRISTIAN MAURICIO	CHIMUNJA RUIZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1061697519	ANDRES FELIPE	MALES GUACAS	CC	POPAYAN	\N	\N	\N	\N
1061697650	JUAN FERNANDO	HOYOS RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061702306	SILVIO ALEXIS	BUITRON PINTO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061707037	WLEISI REGINA	PAZ HOYOS	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061709186	EDUARDO	MIRANDA CASTILLO	CC	\N	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1061712672	HERNANDO	NARVAEZ RUIZ	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061720179	JOSE FELIPE	BURBANO MUÑOZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061720210	CESAR DAVID	CRISTANCHO RAMIREZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061735280	KAREN MELISSA	MEJIA GAVIRIA	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
1061740129	YEDINSON MAURICIO	LOPEZ GOLONDRINO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061743957	DIANA CAROLINA	ORDOÑEZ LEDESMA	CC	PATIA (EL BORDO)	POPAYAN	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1061752661	CARLOS MARIO	HOYOS RUIZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CALI
1061754146	LUCY MARCELA	MACA MARTINEZ	CC	POPAYAN	ARMENIA	CALI	\N	POPAYAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1061756058	NORBAY EMILSON	MUÑOZ MOSQUERA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061768442	BRAYAN FELIPE	MUÑOZ MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
1061771466	JENNY YISELA	GENOY ARMERO	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061774624	LEIDY SIRLEY	ORTEGA LOPEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061781852	CRISTIAN ANDRES	BURBANO CRUZ	CC	\N	SOTARA (PAISPAMBA)	\N	\N	POPAYAN
1061783303	CARLOS ARTURO	CUADROS MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061787109	OSCAR FELIPE	RODRIGUEZ BENAVIDES	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061790754	LUIS ERNESTO	MORALES ACOSTA	CC	SUCRE	SUCRE	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1061792165	LUZ MARIA	GONZALEZ SALAZAR	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061794061	YULI JICELA	CAMPO ANDRADE	CC	\N	INZA	INZA	\N	POPAYAN
1061795768	JHONATAN ALEXANDER	PERILLA DAZA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061800418	NILSA ALEJANDRA	CHACUA ACOSTA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
1061807300	FAVIAN	PALECHOR BENAVIDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061808232	YEIBER ALEXANDER	HOYOS HOYOS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061809536	LAURA CAMILA	PAZ GUZMAN	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061810252	ENAR DARIO	BUITRON DORADO	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	POPAYAN
1061816252	LEYDI TATIANA	ESCOBAR CRUZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061986896	ALBEIRO	GAVIRIA ANACONA	CC	\N	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1061988916	DULFENI	RUIZ HOYOS	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1062088546	YILBER ALEXANDER	YANDI ALONSO	CC	POPAYAN	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062274095	DANIELA	CAMPO MENDEZ	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	\N
1062281191	JOSE ROBINSON	ARBOLEDA ERASO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062306736	HUBERLEY	ASCUE RAMOS	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062307296	FRAANA YOOVER	PERDOMO BASTO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062322037	LILLYBETH	CASTILLO MOSQUERA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1063294531	UBER MANUEL	FLOREZ AMOR	CC	MONTELÍBANO	MONTELIBANO	\N	\N	MONTELIBANO
1063366204	ALIRIO DE JESUS	MAZO GUISAO	CC	\N	CACERES	PUERTO LIBERTADOR	\N	PUERTO LIBERTADOR
1063807687	YENNY PAOLA	TRUJILLO CHILITO	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO	TIMBIO
1064676583	BLANCA MONICA	BURBANO CRUZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	SOTARA (PAISPAMBA)
1067523484	ANA PATRICIA	JULICUE	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1067960670	JOSE JAVIER	LUCUMI	CC	MONTERÍA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	MONTERIA
1071350660	MARTIN JOSE	PIZARRO SENA	CC	\N	SAN CARLOS	SAN CARLOS	\N	SAN CARLOS
1075221904	JAIME	MUÑOZ MUÑOZ	CC	GARZÓN	GARZON	GARZÓN	\N	GARZON
1075239112	NADIA	OSSA HERNANDEZ	CC	NEIVA	NEIVA	NEIVA	\N	NEIVA
1075267440	YELSIN GUILLERMO	RINCON ALBA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
1077846212	MILVIA	ORTIZ MUÑOZ	CC	GARZÓN	TOCANCIPA	\N	\N	GARZON
1078246986	ISIDRO	OSPINA VITOVIS	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	GARZON	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	\N	ALTAMIRA
1080363378	KATERINE	BOCANEGRA PACHECO	CC	PUERTO GUZMÁN	NEIVA	PUERTO GUZMÁN	\N	SUAZA
1080902994	ALEX YULIAN	BOLAÑOS CARLOSAMA	CC	COLÓN	COLON	\N	\N	COLON (GENOVA)
1080936345	DIEGO ARLEY	GURRUTE CHANTRE	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	TIMANA
1081412330	MAURICIO	CRUZ JULICUE	CC	LA PLATA	LA PLATA	LA PLATA	\N	LA PLATA
1081698826	CARLOS ALBERTO	QUINA ZUÑIGA	CC	PALESTINA	PALESTINA	PALESTINA	\N	PALESTINA
1081701836	YUBELY	ACOSTA MALES	CC	\N	PALESTINA	\N	\N	PALESTINA
1081790925	FELICIA SOFIA	JIMENEZ ZAMBRANO	CC	ARACATACA	ARACATACA	\N	\N	ARACATACA
1082481017	MARIA DELIS	DIAZ PETIT	CC	PUERTO GAITÁN	\N	\N	\N	PUERTO GAITAN
1083812431	ROBERTH	BARRIOS ORDOÑEZ	CC	BELÉN	BELEN	BELÉN	\N	BELEN
1083879471	DAINER ALBERTO	TORRES ORTIZ	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
1083900167	YON FREDI	MENESES MUÑOZ	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	\N	\N	ACEVEDO
1084258273	ALEJANDRA	JIMENEZ GOMEZ	CC	PITALITO	PITALITO	SAN AGUSTÍN	\N	ISNOS
1085249925	JANEIDY	BENAVIDES HOYOS	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1085261825	LUZ CRISTINA	SOLARTE	CC	\N	PASTO	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1085289603	JOSE BOLIVAR	TABANGO TERAN	CC	LA UNIÓN	PASTO	\N	\N	\N
1085664020	SEGUNDO JAVIER	MUÑOZ ORTEGA	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	\N	SAN PABLO
1085690958	YULIANA VALENTINA	CANCIMANSI ROSERO	CC	TAMINANGO	TAMINANGO	TAMINANGO	\N	TAMINANGO
1085904404	JOHAN SEBASTIAN	CUASTUZA TULCAN	CC	POTOSÍ	POTOSI	\N	\N	\N
1085947130	BRANDON ANDREY	ERAZO NOGUERA	CC	IPIALES	IPIALES	\N	\N	IPIALES
1086894579	EDUARD ALEXANDER	SILVA RIASCOS	CC	MALLAMA	PASTO	\N	\N	MALLAMA (PIEDRANCHA)
1087115192	MARIA NOHEMI	QUIÑONES MAIRONGO	CC	SUAREZ	TUMACO	SUAREZ	\N	TUMACO
1087561293	VALENTINA	VALENCIA VELASQUEZ	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	LA VIRGINIA
1087646305	JHON DAIRO	ORDOÑEZ DOMINGUEZ	CC	EL TABLÓN DE GÓMEZ	\N	\N	\N	EL TABLON
1087752548	DAMARIZ	MONTAÑO ORDOÑEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POLICARPA
1088945560	GENARO	GUTIERREZ GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL ROSARIO
1088974239	ANDREA KATERINE	BURBANO DAZA	CC	LA CRUZ	\N	LA CRUZ	\N	LA CRUZ
1088975326	KARENTH LISSETH	TORRES CORDOBA	CC	LA CRUZ	LA CRUZ	LA CRUZ	\N	LA CRUZ
1088975760	IVAN DARIO	ENRIQUEZ PAZ	CC	LA CRUZ	LA CRUZ	\N	\N	LA CRUZ
1089242814	DANY ALEXANDER	PANTOJA YELA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
1089486697	ANYI MARBEL	SOLARTE ORDOÑEZ	CC	LA UNIÓN	LA UNION	LA UNIÓN	\N	LA UNION
1089905356	WILMAR FAVIAN	MONTILLA TIMANA	CC	LEIVA	LEYVA	LEIVA	\N	LEIVA
1092361933	HAIIDSON ELIER	MULATO HOREZ	CC	CALDONO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO
1094275675	LUIS FERNANDO	DIZU LULICO	CC	\N	CALDONO	\N	\N	PAMPLONA
1094367375	NORBAY FERMIN	OCHOA TORRES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1094427915	EDGAR	RINCON JAIMES	CC	DURANIA	\N	\N	\N	DURANIA
1094952730	JULIAN ARBEY	ACOSTA IJAJS	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	SUCRE
1104378615	KANER ALBERTO	ROBLEDO SANCHEZ	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1107100639	WILLIAN	ORTEGA CERON	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1107834719	KAREN VIVIANA	TRUJILLO ROSAS	CC	DAGUA	BOGOTA D.C.	LEJANÍAS	\N	\N
1110362780	LUISA FERNANDA	AGUILAR MENESES	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1110475105	SINDY JOHANA	TIQUE MORALES	CC	IBAGUÉ	\N	IBAGUÉ	\N	FUNZA
1110490917	MONICA YAMILE	ARTUNDUAGA ARELLANO	CC	PALOCABILDO	POPAYAN	PALOCABILDO	PALOCABILDO	PALOCABILDO
1110543756	YANQUILINA	MORENO ALVARAN	CC	\N	ITAGUI	ITAGÚÍ	\N	ITAGUI
1112218342	JHON EDUAR	ULCUE RIVERA	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	\N
1112460174	WILSON	VELASCO CONDA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	CALOTO
1112870060	JUAN ANDRES	CARDONA AGUDELO	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	\N
1113514900	JUAN CAMILO	GARCIA CASTAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1113629176	SANDRA PATRICIA	GAUSASOY JIMENEZ	CC	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
1113655241	JOHNATAN	MENESES BASTIDAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114398896	MARTHA ISABEL	NIETO PEREZ	CC	PUERTO LEGUÍZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	\N	\N	ALCALA
1114821429	DANIELA ALEXANDRA	RUANO PALMA	CC	CALDONO	CALDONO	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1115795509	FREDERMAN	VELEZ VALENZUELA	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BELEN DE LOS ANDAQUÍES	\N	\N	BELEN DE LOS ANDAQUIES
1115942644	NELLY YUBERLI	CASTAÑEDA CASTAÑEDA	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	\N	\N	\N
1115954238	GEISON FERLEY	PALOMINO GASCA	CC	\N	EL DONCELLO	FLORENCIA	\N	\N
1116254701	MONICA KATHERINE	CANO RUIZ	CC	ARMENIA	ANSERMA	ARMENIA	\N	ANSERMA
1117484636	MARIA VALENTINA	CUBIDES ALVIS	CC	EL DONCELLO	EL DONCELLO	\N	\N	\N
1117486069	NANCY	VALENCIANO RAMOS	CC	MILÁN	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	MILAN
1117492958	GLORIA YURANY	CUELLAR RODRIGUEZ	CC	\N	SOLANO	\N	\N	\N
1117547229	GEFRAN ALEXIS	RIVERA MORENO	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1118304490	JOSE ALFREDO	DAGUA YATACUE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	YUMBO
1118472000	ALQUIBER	BALLESTEROS SANCHEZ	CC	PUERTO LEGUÍZAMO	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1118813603	FENALDO FELIPE	PEREZ BELTRAN	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	\N	RIOHACHA
1119185481	MARIELA JANETH	DURAN FLOREZ	CC	FORTUL	FORTUL	\N	\N	FORTUL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1119212136	CARLOS ALBERTO	PEÑA GUTIERREZ	CC	LA MONTAÑITA	LA MONTANITA	LA MONTAÑITA	\N	LA MONTAÑITA
1120217448	HUBER ANIBAL	ESTACIO JACANAMIJOY	CC	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	\N	\N	SAN FRANCISCO
1121924871	YON FREDY	BETANCOURT MONCADA	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1121964170	JOSE GENARO	GUETIO IPIA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	VILLAVICENCIO
1123142871	JHONATAN STIVEN	ALTURO	CC	LA MONTAÑITA	LA MONTANITA	\N	\N	URIBE
1123313194	LUZ MAVY	MUÑOZ BASTOS	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO ASIS
1126444213	MARIA PILAR	IMBACUAN QUELAL	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1126450053	YOR JEREMIAS	HERNANDEZ SALAS	CC	CALDONO	CALDONO	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1126566809	ELIANY	SANCHEZ MONTOYA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128146506	LUZ KARINA	BLANCO PACHECO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
1130591287	GERMAN DAVID	GOMEZ LUNA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130618711	MIYER ALVEIRO	GALINDEZ RUANO	CC	CANDELARIA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1140434348	JHOYNER SEBASTIAN	ASTAIZA PAZ	CC	\N	PUERTO ASIS	\N	\N	PUERTO LEGUIZAMO
1143835188	STEEVER HORACIO	ZUÑIGA CARBONELL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143932256	YEMEIFREN	QUINTERO JIMENEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143940335	INGRID JOHANNA	FERNANDEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	JAMUNDI	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1143945448	LORENA	HOYOS MOLANO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144079289	DANIELA	LOPEZ SOLARTE	CC	CALI	ROSAS	CALI	\N	CALI
1144154569	YAQUELINE	JIMENEZ MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1147953142	VICTOR ANDRES	VELAZCO ALORO	CC	BALBOA	GUAPI	\N	\N	GUAPI
1148184706	ELENKA DEL SOL	BOSCAN CASTILLO	CC	RIOHACHA	URIBIA	\N	\N	URIBIA
1193107030	YAMILETH	PIEDRAHITA CORREA	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N
1193141442	JUAN DANIEL	VERGARA DAZA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1193287283	HEIDY LORENA	MUÑOZ CARDEÑO	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
1193526583	ANDERSON	VARGAS BASTIDAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N